



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

*PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No. 110013335-012-2015-00133-00
ACCIONANTE: MARIA ISABEL OIDOR MORENO
ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES*

ACTA N° 0105 – 2017

**AUDIENCIA DE PRUEBAS
ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**

En Bogotá, 23 de mayo de 2017, siendo las 02:30 de la tarde, fecha y hora previamente señaladas para reanudar la audiencia de pruebas, alegaciones y juzgamiento, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Profesional Universitario, constituyó en audiencia pública el recinto del Juzgado y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: YANITH MILENA BLANCO GUTIERREZ, apoderada parte demandante.

PARTE DEMANDADA: ANGELA MARIA BONILLA JIMENEZ apoderada sustituta de COLPENSIONES.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

En la audiencia se adelantaron las siguientes etapas:

- 1. Decreto de Pruebas*
- 2. Alegaciones Finales*
- 3. Decisión de Fondo*

La parte resolutive del fallo es la siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la prescripción de las mesadas causadas con antelación al 22 de enero de 2012, y no probadas las restantes exceptivas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DECLARAR la nulidad del acto ficto o presunto por medio del cual se negó la solicitud de la reliquidación de la pensión reconocida a la señora **MARÍA ISABEL OIDOR MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 41.504.477.

TERCERO. DECLARAR la nulidad de la Resolución 10546 del 16 de Marzo de 2007, por medio de la cual el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – ISS**, reconoció pensión de jubilación por aportes a la señora **MARÍA ISABEL OIDOR MORENO**, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro 41.504.477, sin tener en cuenta los factores salariales devengados en su último año de servicios.

CUARTO. Como consecuencia de las anteriores declaraciones, y a título de restablecimiento del derecho, se **ORDENA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, reliquidar y pagar a la señora **MARÍA ISABEL MORENO OIDOR** identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 41.504.477, su pensión de jubilación en cuantía equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio mensual del último año de servicios, esto es, entre el 01 de marzo de 2006 y el 01 de marzo de 2007, teniendo para tal efecto el salario devengado en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO grado 407-27, al cual fue homologada en virtud de la Resolución 4629 del 04 de diciembre de 2008, expedida por la Secretaria de Educación Distrital, e incluyendo los factores de prima de antigüedad, prima de navidad, prima de vacaciones y prima de servicios; con efectos fiscales a partir del 01 de marzo de 2007, fecha en que la actora se retiró del servicio, debiendo liquidarse en sus doceavas partes aquellos emolumentos que se percibieron de forma anual.

QUINTO. CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a pagar a la señora **MARÍA ISABEL MORENO OIDOR** identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 41.504.477,

las diferencias de las mesadas pensionales resultantes entre los valores que le reconoció y los que le debe reconocer de acuerdo a la reliquidación ordenada en este fallo, según lo establecido en el artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debiendo descontar la accionada tanto el valor de las mesadas ya pagadas como el valor de los aportes que el demandante no haya cubierto respecto de la diferencia entre el salario devengado con la liquidación de aportes para pensión debidamente indexados.

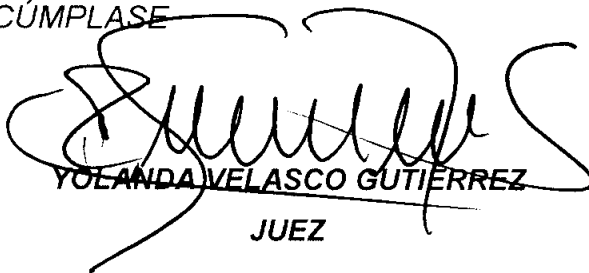
SEXTO: SIN CONDENA EN COSTAS, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: ORDENAR se dé aplicación a lo establecido en los artículos 192, 194 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO: COMUNICAR este fallo, para su ejecución como lo ordena el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez en firme a la parte accionada.

NOVENO: EJECUTORIADA esta providencia, ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ



YANITH MILENA BLANCO GUTIERREZ
Apoderada parte demandante



ANGELA MARIA BONILLA JIMENEZ
Apoderado parte demandada



JOSE HUGO TORRES BELTRAN
El Profesional Universitario